

22

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 0642
RAD. No. 765204003007-2021-00212-00
EJECUTIVO CON M.P – MENOR CUANTIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Septiembre primero (1) de dos mil veintiuno
(2021).-

Como quiera que la presente demanda ejecutiva con medidas previas, promovida por el BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., con domicilio en la ciudad de Bogota D.C., con NIT. 890.903.937-0, por medio de apoderado judicial, abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, abogado titulado y en ejercicio, en contra de la señora LUCELY MUÑOZ MALLARINO, mayor y vecina de esta ciudad de Palmira Valle, identificada con C.C. No. 66.779.087, reune los requisitos del artículo 82 y 422 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE, a la demandada LUCELY MUÑOZ MALLARINO, identificada con C.C. No. 66.779.087, pagar en el término de los CINCO (5) DÍAS siguientes, a la notificación del presente auto, y a favor del BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., con NIT. 890.903.937-0, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$58.940.084,00 MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital representado en el pagare N°.009005284336 aportado como base de recaudo ejecutivo.

1.1 Por los intereses moratorios de la suma anterior a la tasa mas alta permitida por la ley, desde el 16 de octubre de 2020, hasta la cancelación total de la obligación.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros, depósitos cdt's, en cuentas de ahorro o corrientes, posea la demandada LUCELY MUÑOZ MALLARINO, identificada con C.C. No. 66.779.087, en los bancos relacionados en la solicitud de medidas cautelares.

Librese el oficio circular a las entidades bancarias, para que se sirvan proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, so pena de responder por dichos valores. Limitase el embargo a la suma de \$111.700.000,00 M/cte.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble de propiedad de la demandada, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 378-175789 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle.

OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, para que se sirva inscribir la medida en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble y se expida la correspondiente certificación.

UNA VEZ se encuentre inscrita la medida de embargo, se librará el correspondiente Despacho Comisario a la autoridad competente de la ciudad, para efectos del correspondiente secuestro, designando el secuestro respectivo.

CUARTO: DECRETASE el EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor de propiedad de la demandada LUCELY MUÑOZ MALLARINO, identificada con C.C. No. 66.779.087, de placas DLQ467, CLASE AUTOMOVIL, marca NISSAN, linea TIIDA, modelo 2012, color PLATA, matriculado en la Secretaría de Tránsito de Cali Valle.

Librese el correspondiente oficio a la Secretaría de Tránsito de Cali Valle, a fin de que proceda con la inscripción del embargo decretado, y remita con destino a este despacho y a costa del interesado certificado de propiedad del vehículo en el que conste la inscripción del embargo decretado.

QUINTO: Notifíquese personalmente a la demandada del presente auto, haciéndole saber que tiene el término de **CINCO (5) DÍAS** para cancelar la obligación, o de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones.

SEXTO: Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificara a la parte demandante conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

SEPTIMO: TENGASE al abogado **JAIME SÚAREZ ESCAMILLA**, como apoderado judicial del demandante en el presente asunto, conforme a las voces y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

DTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DDO: LUCELY MUÑOZ MALLARINO

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b30215019eb2cd33e68f61aefb50aced383d7ee21881f2ad46f5613c10c5fa4
Documento generado en 01/09/2021 02:49:07 a. m.

Valida éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En este documento No 099 de hoy no tiene

auto anterior

Palmira

02 SEP 2021

ta Secretaria